



PROYECTO DE ORDENANZA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Se crea el Programa de plazas y balnearios de acceso universal, con el objetivo de brindar a las personas espacios de esparcimiento inclusivo.-

ARTÍCULO 2º.- Son objetivos del Programa:

- a) generar espacios de inclusión para personas con discapacidades;
- b) promover la accesibilidad universal en espacios públicos de recreación, espacios verdes, plazas, parques y balnearios;
- c) fomentar que todas las personas puedan disfrutar de los espacios públicos en igualdad de condiciones;
- d) adaptar el mobiliario urbano al uso universal de todas las personas;
- e) facilitar el acceso universal a balnearios;
- f) tener en cuenta el criterio de validación de usuarios en la utilización de servicios y espacios públicos, para que las personas con discapacidad puedan usarlos de forma autónoma y segura;
- g) fomentar la participación ciudadana en la mejora de los espacios adaptados, escuchando sus propuestas y necesidades.-

ARTÍCULO 3º.- Las plazas y balnearios con acceso universal deben tener las siguientes características:

- a) comunicación y señalización accesible: incorporando carteles con braille, mapas táctiles, pictogramas, sistemas de información auditiva e información en lengua de señas argentina a través de un código QR;
- b) bancos accesibles, mesas adaptadas para sillas de ruedas;
- c) personal capacitado en atención y asistencia a personas con discapacidad en espacios públicos;
- d) seguridad en los espacios adaptados: asegurando superficies antideslizantes, barandas de apoyo y zonas de fácil evacuación;
- e) contar en la cercanía del lugar con paradas de colectivos accesibles;
- f) priorizar materiales ecológicos y sostenibles, que respeten el entorno natural.

ARTÍCULO 4.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será designada por el Departamento Ejecutivo Municipal al momento de su reglamentación.



ARTÍCULO 5.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) identificar los espacios adecuados para la creación o adaptación de plazas y balnearios de acceso universal;
- b) elaborar un mapa georeferenciado de las plazas y balnearios de acceso universal y publicarlo en la página web oficial del Municipio;
- c) promover la escucha y participación de las personas con discapacidad, en el diseño de espacios públicos de recreación adaptados a sus necesidades;
- d) realizar campañas de concientización sobre el uso y cuidado de las plazas y balnearios de acceso universal.

ARTÍCULO 6.- Se adapten las plazas existentes y las que se creen, con los siguientes elementos:

- a) mesas adaptadas para personas con movilidad reducida;
- b) juegos con estructuras adaptadas para personas con discapacidad;
- c) bancos accesibles.

ARTÍCULO 7.- Se adapten los balnearios existentes y los que se creen, incorporando los siguientes elementos:

- a) pasarelas accesibles;
- b) sillas anfibias comprendidas en la Ord. XII N° 98;
- c) áreas de descanso inclusivas y adaptadas a personas con discapacidad;
- d) caminos de baldosas podotáctiles hacia el balneario.

ARTÍCULO 8.- Se abroga la Ordenanza IV N° 37.

ARTÍCULO 9.- Se abroga la Ordenanza IV N° 20.

ARTÍCULO 10°.- DE FORMA.-

FUNDAMENTOS

Señor/a presidente/a:

El objetivo de este proyecto es crear el Programa de plazas y balnearios de acceso universal con el objetivo de brindar a las personas espacios de esparcimiento inclusivo; dejando de lado las barreras que las personas con discapacidad deben sortear en estos lugares de la ciudad.

Es importante pensar nuestra ciudad como un espacio de oportunidades de socialización y disfrute para todos; y resaltar el modelo social de la discapacidad, que plantea una nueva forma de entender esta condición, señalando que su origen radica principalmente en factores sociales, en lugar de explicaciones religiosas o científicas. Desde esta visión, el problema no está en la persona, sino en las barreras y obstáculos que la sociedad impone,



restringiendo su participación, autonomía e inclusión en igualdad de condiciones. Este enfoque pone el énfasis en los Derechos Humanos, la dignidad, la libertad y la equidad, promoviendo la eliminación de impedimentos y la integración social mediante principios como la accesibilidad universal y la no discriminación. En esencia, este modelo propone que sea la sociedad la que se transforme para garantizar la inclusión de todas las personas.

Por ello, este proyecto propone accesos y sistemas diseñados con el objetivo de facilitar el acceso de todas las personas con discapacidad a los parques y balnearios, y permitirles participar activamente de estos espacios de recreación.

Según los últimos datos recabados por el INDEC en el año 2018, el 10 % de la población de 6 años o más tiene alguna discapacidad. Según el Informe Mundial de Discapacidad elaborado por la Organización Mundial de la Salud en el año 2011, a nivel mundial, el porcentaje de personas con discapacidad es de un 15%. Aproximadamente en 1 de cada 5 hogares encontramos alguna persona con discapacidad.

A nivel internacional, el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 11 nos habla sobre ciudades inclusivas y comunidades sostenibles. En este sentido, el art. 9 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad habla sobre la accesibilidad y establece que:

“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia...”.

Vale aclarar que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue suscripta por nuestro país en 2007, ratificada en 2008 e incorporada a la normativa nacional por la Ley 26378.

En el Proyecto de Ordenanza se hace referencia a recursos para la comunicación accesible e inclusiva. Entre ellos:

- Sistema Braille: es un sistema táctil de lectura y escritura diseñado para personas ciegas o con baja visión. Se basa en combinaciones de puntos en relieve que representan letras, números, signos de puntuación y otros símbolos. Gracias a este sistema, las personas con discapacidad visual pueden acceder a la educación, la cultura, la información y la comunicación escrita.
- Lengua de Señas Argentina (LSA): se trata de una lengua natural y plenamente desarrollada que utiliza la comunidad sorda en Argentina. Su



transmisión se da exclusivamente a través de un canal visual y cuenta con una estructura gramatical propia, diferente de las lenguas orales. La LSA no solo facilita la comunicación entre personas sordas, sino que también contribuye a la construcción de su identidad lingüística y cultural, permitiéndoles acceder a la información. La presencia de intérpretes de LSA en diversos ámbitos, como instituciones públicas, eventos y servicios de atención, es clave para garantizar la plena participación de las personas sordas.

- Pictogramas: son representaciones visuales de conceptos o ideas expresadas de manera clara y sencilla. Se utilizan para mejorar la comunicación con personas que tienen dificultades con el lenguaje oral o escrito, como aquellas con autismo o discapacidad intelectual. Los pictogramas pueden implementarse en distintos espacios, como escuelas, hospitales y lugares públicos, con el fin de facilitar la comprensión de la información y promover la interacción entre las personas.

En el ámbito Nacional, la Ley 22.431, en su artículo 20 (sustituido por el art. 1 de la Ley N° 24.314), legisla sobre la accesibilidad al medio físico. Nuestra provincia, adhiere a dicha ley a través de la ley provincial XIX N° 23. Al respecto, el artículo mencionado indica que:

“Establécese la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida... A los fines de la presente ley entiéndase por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte para su integración y equiparación de oportunidades. Entiéndase por barreras físicas urbanas las existentes en las vías y espacios libres públicos a cuya supresión se tenderá por el cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) Itinerarios peatonales: contemplarán una anchura mínima en todo su recorrido que permita el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas. Los pisos serán antideslizantes sin resaltos ni aberturas que permitan el tropiezo de personas con bastones o sillas de ruedas. Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño y grado de inclinación que permita la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con movilidad reducida.
- b) Escaleras y rampas: las escaleras deberán ser de escalones cuya dimensión vertical y horizontal facilite su utilización por personas con movilidad reducida y estarán dotadas de pasamanos. Las rampas tendrán las características señaladas para los desniveles en el apartado a);
- c) Parques, jardines plazas y espacios libres: deberán observar en sus itinerarios peatonales las normas establecidas para los mismos en el apartado a)...”

En la legislación municipal, hay vasta normativa dedicada a las personas con discapacidad y sus derechos. Entre ellas, destaca la Ordenanza XII - N° 100



que establece que todas las personas que trabajan en la administración pública de la ciudad de Posadas deben recibir una capacitación obligatoria sobre discapacidad, enfocada desde una perspectiva de derechos humanos. Esta formación debe ajustarse a los estándares definidos por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y es un requisito indispensable para acceder a ascensos. Además, la normativa destaca la importancia de que las personas con discapacidad y sus organizaciones participen activamente en la planificación, ejecución y evaluación de la capacitación. Junto con la formación, se debe llevar a cabo una intensa campaña de sensibilización para impulsar un cambio cultural significativo.

Es fundamental que la sociedad tome conciencia sobre la importancia de la inclusión, el respeto a la diversidad y la eliminación de barreras que dificultan la participación plena de las personas con discapacidad.

En lo que respecta a mobiliario urbano, entre otras ordenanzas, se encuentra vigente la Ordenanza XII N° 98, que establece la obligatoriedad de contar con sillas anfibia para personas con discapacidad motriz en balnearios y/o natatorios públicos de la ciudad de Posadas. La incorporación de sillas anfibia, rampas y caminos de baldosas podotáctiles en playas como Costa Sur y El Brete supone un importante progreso en materia de inclusión, asegurando que las personas con movilidad reducida puedan disfrutar plenamente de las actividades recreativas de estos sectores de la ciudad.

El Programa de Plazas y Balnearios de Acceso Universal busca generar espacios inclusivos en lugares públicos como plazas, parques y balnearios, apoyando la accesibilidad para personas con discapacidad, adaptando infraestructura y mobiliario urbano para hacer estos lugares autónomos y seguros, con elementos como señalización en braille, mapas táctiles y servicios en lenguaje de señas. Como novedad en nuestra legislación municipal, prevé la realización de un mapa georeferenciado de las plazas y balnearios de acceso universal, disponible en la página web oficial de la Municipalidad, que permita a los ciudadanos ubicar fácilmente estos espacios, para su mayor aprovechamiento. Se aboga la Ordenanza IV - N° 37, ya que contiene normativa medioambiental vigente en otras ordenanzas, y no incluye en su articulado a los balnearios de la ciudad. También se aboga la Ordenanza IV N° 20 con el fin de unificar ordenanzas de la temática, utilizando vocabulario acorde a los derechos humanos, teniendo como eje a las personas con discapacidad como sujetos de derechos.

Así es que, por estas consideraciones, y otras que expondré en el momento de su tratamiento, solicito el estudio y posterior aprobación del presente Proyecto de Ordenanza.

Firmado digitalmente por: MAZAL
Malena
Fecha y hora: 25.03.2025 08:46:51